

Resolución Gerencial General Regional N° 398 -2010 Gobierno Regional Del Callao-GGR

Callao,

25

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **BETTY NORMA APELO SALINAS** y **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA** Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario De Trabajadores Administrativos De Centros Educativos E Institutos Superiores de la Región Callao, en representación, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010**, y el informe N° 570-2010-GRC/GAJ de fecha 23 de junio de 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución Directoral Regional N° 003829 del 24 de Noviembre de 2009** se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 presentado por los docentes: **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata; 15) Angélica Suyon Chicata;**

Que, con expediente N° 035852 del 09 de diciembre de 2009, Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria de Defensa y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes de Moran; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata y 15) Angélica Suyon Chicata;** solicitan al Director Regional de Educación del Callao **RECTIFICAR** los errores señalados en el **segundo, cuarto y quinto** considerando de la Resolución Directoral ya mencionada, ya que se **refiere a sus representados como Docentes debiendo decir Trabajadores Administrativos;** asimismo haciendo uso de sus derechos, consagrados en el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú, el derecho a formular peticiones individuales o colectivamente, derechos que han sido vulnerados desconociendo a su gremio derechos que les asisten;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010**, la autoridad educativa **RESUELVE: MODIFICAR** la **Resolución Directoral Regional N° 3829-09** que declara Improcedente las solicitudes de Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en lo que se refiere al cargo de los servidores **DICE:** presentados por los docentes. **DEBE DECIR** presentado por **servidores:** **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes de Moran; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata y 15) Angélica Suyon Chicata;**



Que, mediante expediente N° 17005 del 08 de junio de 2010, Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes de Moran; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata y 15) Angélica Suyon Chicata** interponen recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010**;

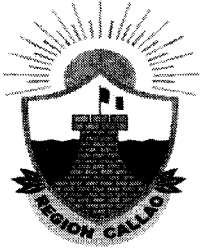
Que, las impugnantes sostienen que los accionantes son trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao y en representación de ello solicitan en mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional mediante expediente 2616 del 2004 y sentencia fundada por el Poder Judicial solicitan el pago de lo dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia N° 037-94; señalan además que la autoridad educativa al emitir la Resolución impugnada debió salir el nombre de su sindicato vulnerándose de esta manera su derecho sindical y de representación;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*" en otras palabras la administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, del análisis de lo actuado en autos la administración advierte que si bien es cierto, la autoridad educativa cumplió en emitir un nuevo acto administrativo **MODIFICANDO** la **Resolución Directoral Regional N° 003829 del 24 de noviembre de 2009**, a solicitud Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria de Defensa y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao –SUTACE REGIONCAL CALLAO, en representación, **lo cierto también es que, ésta resolvió modificando la Resolución Directoral Regional N° 003829-2009**, sin tener en cuenta que, quienes solicitaron la rectificación en representación de los servidores antes detallados fueron Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao; en tal sentido la administración considera que se ha vulnerado de esta manera el principio del debido procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)*";

Que, con la emisión de la resolución impugnada a favor de **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes de Moran; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata y 15) Angélica Suyon Chicata**; el recurso impugnativo formulado por Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010** no es amparable por cuanto al no considerárseles en el acto administrativo impugnado no pueden impugnar éste ante el superior jerárquico, por no tener la calidad de administrados ni mucho menos interés legítimo tal como lo prevé el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;





Resolución Gerencial General Regional N° 398 -2010 Gobierno Regional Del Callao-GGR

Callao, 25 JUN. 2010

Que, en tal sentido debe declararse **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo formulado por Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao –SUTACE REGIONAL CALLAO al no encontrarse inmersos en los presupuestos establecidos en el artículo 51° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202°, de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse **LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010**, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y el *Principio de la Doble Instancia*; por lo tanto, y en concordancia con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° de la misma norma, además de declararse la Nulidad de Oficio y dejar insubsistente todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución, debe **DISPONERSE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir la autoridad educativa emita un nuevo acto administrativo **MODIFICANDO la Resolución Directoral Regional N° 003829 del 24 de noviembre de 2009**, considerando a Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en representación de los servidores: **1) Mario Jesús Torvisco Mayhuire; 2) Benito Flores Garay; 3) Arturo Ernesto Mestas Romero; 4) Petronila Virginia Flores Rodríguez; 5) Sonia Silvia Flores Huaylupo; 6) Carmela Pinto Paredes de Moran; 7) Percy Parra Álvarez; 8) Celsa Valencia Condor; 9) Felicitas Ludeña Moreno; 10) Demetrio Condor Santos; 11) Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; 12) José Martín Vera Puertas; 13) Julio Manuel Inga Llovera; 14) Nancy Ana Villavicencio Sakata y 15) Angélica Suyon Chicata** tal y conforme aparece a folios once (11) del expediente;

Que, adicionalmente, y en aplicación a lo establecido por el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General que establece **“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”**, deberá disponerse la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional Del Callao y en lo técnico – funcional del Ministerio de Educación; y, mediante oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional Del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional Del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21°, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación formulado por **BETTY NORMA APELO SALINAS** y **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA** Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario De Trabajadores Administrativos De Centros Educativos E Institutos Superiores De La Región Callao en representación de los servidores 1) **MARIO JESÚS TORVISCO MAYHUIRE**; 2) **BENITO FLORES GARAY**; 3) **ARTURO ERNESTO MESTAS ROMERO**; 4) **PETRONILA VIRGINIA FLORES RODRÍGUEZ**; 5) **SONIA SILVIA FLORES HUAYLUPO**; 6) **CARMELA PINTO PAREDES DE MORAN**; 7) **PERCY PARRA ÁLVAREZ**; 8) **CELSA VALENCIA CONDOR**; 9) **FELICITAS LUDEÑA MORENO**; 10) **DEMETRIO CONDOR SANTOS**; 11) **LAURA BRAULIA VARGAS ZEGARRA DE VARGAS**; 12) **JOSÉ MARTÍN VERA PUERTAS**; 13) **JULIO MANUEL INGA LLOVERA**; 14) **NANCY ANA VILLAVICENCIO SAKATA** y 15) **ANGÉLICA SUYON CHICATA**; contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010**

Artículo Segundo.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010** e **INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento desde la emisión de dicha resolución; **DISPONIENDOSE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio conforme lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 –Ley Del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuanto los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto al haberse declarado Improcedente el mismo y haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo, al órgano competente de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y al Director Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL